



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Ámbito Jurídico de las empresas incautadas por la Ex
AGD**

AUTOR:

Wagner Alvear, Jorge Alberto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador**

TUTOR:

Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

20 de Febrero de 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Wagner Alvear Jorge Ablerto**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

f. _____

Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Wagner Alvear Jorge Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Ámbito Jurídico de las empresas incautadas por la Ex AGD**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR

f. _____

Wagner Alvear, Jorge Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

AUTORIZACIÓN:

Yo, **Wagner Alvear Jorge Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Ámbito Jurídico de las empresas incautadas por la Ex AGD**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR

f. _____

Wagner Alvear, Jorge Alberto

Reporte URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/46858958-100959-202941#BcFBDkBAEATAv-y5BNr>. The page title is "URKUND". The user is identified as "Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)".

Documento: [TESIS WAGNER \(CORRECCIONES\)150219.docx](#) (D47973926)

Presentado: 2019-02-15 08:42 (-05:00)

Presentado por: aycazam@hotmail.com

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Jorge Wagner 150219 [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

Lista de fuentes:

Porcentaje	Descripción de la fuente	Acción
76%	el articulo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP). La disposición precisa q...	<input type="checkbox"/>
100%	a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,	<input type="checkbox"/>
100%	https://www.wipp.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf	<input type="checkbox"/>
100%	Art. 225 - El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funci...	<input type="checkbox"/>
	https://www.monografias.com/trabajos3/agd/agd.shtml	<input type="checkbox"/>
	https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2016/09/Decreto-Ejecutivo-468-RO-105-	<input type="checkbox"/>
	http://www.contraioria.gob.ec/documentos/informes_aprobados/INFORME2009030-	<input type="checkbox"/>
	http://www.memoriacrisisbancaria.com/www/articulos/5-AGD.pdf	<input type="checkbox"/>

Fuentes no usadas:

0 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

f. _____

Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

f. _____

Wagner Alvear, Jorge Alberto



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel Garcia Baquerizo

DECANO

f. _____

Maritza Ginette Reynoso Gaute

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Nuria Pérez Puig-Mir

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 20 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Ámbito Jurídico de las empresas incautadas por la Ex AGD**, elaborado por el estudiante **Wagner Alvear Jorge Alberto**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

INDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
CAPÍTULO I.....	1
FACULTAD DE INCAUTACIÓN DE LA AGD	1
1.1. Definiciones.....	1
1.1.1. Agencia de Garantía de Depósitos.....	1
1.1.2. Empresa Pública	2
1.1.3. Definición de Compañía o sociedad	2
1.1.4. Definición legal de Compañía de Economía Mixta.....	3
1.1.5. Incautación.....	3
1.2. La AGD y su Facultad de Incautación.....	4
1.2.1. Antecedentes Históricos	4
1.3. Incautaciones realizadas por la AGD.....	5
1.4. Naturaleza de los Recursos Incautados por la AGD.....	8
CAPITULO II.....	10
TRATAMIENTO DE LOS BIENES INCAUTADOS A LOS DIRECTIVOS Y ACCIONISTAS DE FILANBANCO	10
2.1. Naturaleza Privada de los recursos de las Empresas Incautadas	10
2.2. Intervención de la Contraloría General del Estado en las empresas incautadas	11
2.2.1. CASO CANAL 10 CETV	13
2.3. Legislación Laboral Aplicable	17
2.4. JURISPRUDENCIA.....	18
SENTENCIA N.º 023-15-SIN-CC: CASOS N.º 0006-11-IN v 0007- UN	
ACUMULADOS.....	18
2.4.1. Contestación de Presidencia	18
2.4.2. Contestación de la Asamblea Nacional	18
2.4.3. Resolución de la corte Respecto de la disposición transitoria décima	
segunda de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.....	19
3. CONCLUSIONES	21
4. RECOMENDACIONES	21
Bibliografía.....	22

RESUMEN

El presente documento académico tiene por objeto identificar el la finalidad de las incautaciones realizadas por la ex Agencia de Garantías de Depósito de acuerdo a la normativa; a fin de determinar si las empresas incautadas deben ser consideradas como empresas privadas o empresas públicas y así determinar cuál sería la normativa legal y el régimen laboral aplicable a dichas empresas incautadas. Para lo es necesario definir el marco teórico de nuestra investigación, revisar la doctrina y la legislación ecuatoriana, en particular al Mandato Constituyente 13 y a la resolución AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008.

Palabras claves: AGD- Agencia de Garantía de Depósitos- empresa pública- empresa privada- incautaciones – normativa laboral.

ABSTRACT

The purpose of this academic document is to identify the purpose of the seizures made by the Deposit Guarantee Agency in accordance with the law; In order to determinate if the companies seized should be considered as private companies or public companies and thus determine what would be the legal regulations and the labor regime applicable to these seized companies. For this it is necessary to define the theoretical framework of our research, review the Ecuadorian doctrine and legislation, in particular the Constituent Mandate 13 and resolution AGD-UIO-GG-2008-12 of July 8, 2008.

Keywords: *Deposit Guarantee Agency- public company- private company- seizures - labor regulations*

CAPÍTULO I

FACULTAD DE INCAUTACIÓN DE LA AGD

El presente trabajo tiene por objeto explicar cuál es el Ámbito Jurídico de las empresas incautadas por la Ex AGD, es decir cuál es la norma que debe regir las actuaciones de estas compañías, especialmente en materia administrativa y laboral.

El primer capítulo de este trabajo empezará desarrollando las definiciones que serán utilizadas en el resto del documento, posterior se hará un análisis histórico de la Ex Agencia de Garantía de Depósitos AGD, y se explicara sobre su facultad de incautación y la Resolución emitida por este organismo para incautar los bienes del Grupo Filanbanco, aquí se dejara planteada la problemática alrededor de estas compañías, una vez que se explique cuál es la naturaleza jurídica, según la norma, que tienen estos bienes.

El segundo capítulo de este trabajo explicará la naturaleza privada de los bienes incautados por la Ex AGD, el tratamiento que reciben de parte de la Contraloría General del Estado y cuál es la norma aplicable en materia laboral.

1.1. Definiciones

Para el desarrollo del presente trabajo es importante conocer las definiciones de Agencia de Garantía de Depósitos y su Facultad de Incautación, para así dejar planteado el problema que se origina en la actualidad en las empresas que fueron incautadas por esta Institución.

1.1.1. Agencia de Garantía de Depósitos

La AGD, nació el 1 de diciembre de 1998, como una entidad pública, con autonomía, encabezada por un directorio, que se encargaba de tomar las decisiones; el principal propósito de la institución era proporcionar una garantía a los usuarios del Sistema Financiero Ecuatoriano, de que se les devuelva el dinero que tenía invertido en la Banca. Esto lo establecía el

artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera. (Congreso Nacional, 1998)

1.1.2. Empresa Pública

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las empresas públicas son “personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

El segundo inciso explica que las empresas subsidiarias a las empresas públicas son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

1.1.3. Definición de Compañía o sociedad

El artículo 1 de la Ley de Compañías nos proporciona definición legal empresa y dice que es aquel contrato por el cual dos o más personas se asocian con la finalidad de unir capitales o industrias para emprender operaciones de carácter mercantiles y posteriormente participar de utilidades.

Esto en armonía con lo dispuesto en el artículo 1957 del Código Civil, el mismo que nos define el contrato de sociedad como aquel en el que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.

1.1.4. Definición legal de Compañía de Economía Mixta

De conformidad con la sección octava, artículo 308 de la Ley de Compañías, se manifiesta que la compañía de Economía Mixta tiene la particularidad de integrar capitales provenientes tanto del sector privado como del público, esto quiere decir que el Estado por medio de cualquiera de sus instituciones o entidades consagradas en el artículo 225 de la Constitución de la República:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

1.1.5 Incautación

El Diccionario de la Real Academia Española la define como la acción o efecto de incautarse que significa “privar a alguien de alguno de sus bienes como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa. Cuando hay condena firme se sustituye por la pena accesoria de comiso.” (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

El diccionario jurídico *Jus* la define como “la toma de posesión forzosa que la autoridad judicial o de otra especie hace de los bienes poseídos ilegítimamente, precisos para una garantía o resarcimiento, o necesarios para remediar una escasez, combatir el acaparamiento y la especulación, o para otros fines de interés público”. (Jus Diccionario Jurídico, 2018)

De las mencionadas definiciones podemos obtener que la incautación es generalmente una consecuencia accesoria del cometimiento de un delito, a fin de que los bienes incautados sirvan para resarcir el daño causado.

Ahora cabe hacer un análisis de la naturaleza jurídica de la Institución de la Incautación y cuál es su finalidad, el doctor Vizueta Fernández

manifiesta sobre este tema, que en primera instancia el fundamento de la incautación es el enriquecimiento patrimonial, obtenido de forma antijurídica; es por ello que su objeto es la ganancia resultante de un delito o falta. El autor nos explica que para un sector de la doctrina es un requisito del enriquecimiento sin causa, el empobrecimiento a la par de otra persona; esta correlación entre enriquecimiento y empobrecimiento podría llevar al goce indebido de los bienes incautados, ya que podría darse la situación de que quien no tiene causa para retener, no restituya los bienes incautados.

Para la doctrina alemana resulta absurdo defender esta correlación, ya que el Derecho Civil, se encarga de la función indemnizatoria en estos casos.

Existe, igual, una marcada diferencia entre el enriquecimiento sin causa según el Derecho Civil y el Comiso de ganancias, siendo que en el primero el acrecimiento patrimonial recae en el que ejerce la acción mientras que en el segundo se destinan al Estado. (Vizueta).

1.2. La AGD y su Facultad de Incautación

1.2.1 Antecedentes Históricos

El Sistema Financiero Ecuatoriano, mostraba debilidad en 1995, a partir del problema limítrofe de 1996 cuando la Superintendencia de Bancos intervino Banco Continental y Mercantil Unido por problemas de liquidez, lo cual se dio después con otras instituciones entre 1998 y 1999 que fueron liquidadas forzosamente.

Como consecuencia de aquello el presidente Jamil Mahuad propuso una serie de reformas entre las cuales estaba la creación de la Agencia de Garantía de Depósitos, establecida en la Ley de Reordenamiento de Materia Económica en el área Tributaria y Financiera de 1998, que a la actualidad, se encuentra derogada.

La AGD tenía como finalidad dar a las autoridades de control del sistema financiero los mecanismos para asegurar el dinero de los

depositantes, haciéndose cargo de las deudas que las instituciones financieras tuvieran con ellos.

La AGD tenía dos objetivos primordiales, el primero un programa de reestructuración del sistema financiero ecuatoriano quebrado y el segundo el saneamiento total de los problemas de las entidades financieras; para ello la AGD, tenía la potestad de intervenir directamente en la administración de IFIS nacionales.

El directorio de la AGD evaluaba mensualmente la información de la Superintendencia de Bancos y el Banco Central del Ecuador sobre la situación financiera de las entidades.

Si una IFI, ingresaba a un proceso de intervención, la Agencia debía cubrir sus depósitos hasta un máximo de dos mil 20 (2.000) UVC¹, excluyéndose todos aquellos depósitos que sean considerados como vinculados. La AGD contaba con una cuenta de ejecución constituida por: “la aportación del seis punto cinco por mil (6.5 x 1.000) anual calculada sobre el promedio de los saldos de los depósitos de todas las IFIS, a partir del primero de enero de 1999, en pagos mensuales” “Los depósitos a la vista y a plazo inmovilizados por más de diez años en las IFIS; El producto de la venta de activos que la Agencia de Garantías está autorizada a efectuar; Los Bonos del Estado que la Agencia de Garantía de Depósitos reciba del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y, Los demás previstos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”. (La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2008, pág. 38)

1.3. Incautaciones realizadas por la AGD

EL 8 de julio de 2008 la Agencia de Garantía de Depósitos expidió la resolución AGD-UIO-GG-2008-12, en la que se disponía la incautación de los bienes de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998, de acuerdo al artículo 1; el mismo artículo estipulaba que dichos bienes serían transferidos a un fideicomiso en garantía, que debía constituirse para este efecto y que pasarían a ser

¹Unidad de Valor Contante

recursos de la agencia de Garantía de Depósitos. El artículo 2 de la mencionada resolución ordena particularmente la incautación de las compañías de propiedad de los administradores y accionistas, incluyendo sus activos y más bienes.

El artículo 6 de la mencionada resolución, establecía que hasta que se constituya el fideicomiso de garantía, las empresas incautadas serian administradas por los delegados del presidente, de los comandantes de las ramas de las fuerzas armadas, del Fondo de Solidaridad y Petroecuador.

Para concluir el artículo 7 establece que se garantizaría la estabilidad laboral de los trabajadores que laboraban en las compañías cuya incautación fue ordenada.

El 9 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente de Montecristi, expidió el Mandato Constituyente No. 13, en el que se ratificaba la plena validez legal de la Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008. El artículo 4 del mismo mandato, establece que se precautelará la estabilidad de los trabajadores y empleados de las empresas intervenidas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) mediante Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de julio 8 de 2008.

Entre las empresas incautadas al Grupo Isaías, enumeradas en el artículo 2 de la Resolución 2008-12 de la AGD se encuentran las siguientes:

“AGRATE S.A., AGRIBU S.A, AGRÍCOLA AGRIMIOSA S.A., AGRÍCOLA ANDAOBAN S.A., AGRÍCOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRÍCOLA BELLADONA S.A., AGRÍCOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRÍCOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRÍCOLA GARRAPERO S.A., AGRÍCOLAGEOFORAS.A. AGRÍCOLA GUAJALA S.A. AGRÍCOLA JORAPA SAA., AGRÍCOLAJOVITAS.A.JOVITASA, AGRÍCOLALALLANURA S.A. LALLANU, AGRÍCOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRÍCOLALASPINASS.A.PINASA, AGRÍCOLALASUVAS S.A. UVASA, AGRÍCOLA LAS VELETAS S.A. LÁVELE, AGRÍCOLA LOS MOSQUITOS S.A., AGRÍCOLA RACUMINE S.A., AGRÍCOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLASURUCUA S.A. AGRIPOL S.A. AGROBAG S.A, AMEREXSA SA,, ASOCIACION O

CUENTAS EN : PARTICIPACIÓN CADENA HOTELERA HOTELCA
CA, CALUA SA, CAMARONERA BARBOSA SA, CAMPOCORP SA,
CAPRESA COMPAÑÍA ANÓNIMA PREDIAL SA, CARINCO SA,
CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS LOS ANDES S.A.,
CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPAÑÍA DE
BIENES RAICES SA, CODECARGA, COMPAÑÍA MINERA SA,
COMERCIAL FERIACORP S.A. COMERCIAL TERRATEC SA,
COMERCIAL URIMET SA, COMPAÑÍA AEREA AEREO EXPRESO
SA COMARPREX, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS
SA CEPA, COMPAÑÍA MINERA GRIBIPE SA, COMPAÑÍA MINERA
MÉNDEZ SA, COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS
SA, COMPINSA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SA, 0 - COMPRACORP
S.A. CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SA, CONSTRUFIL SA,
CONSTRUGUA SA, CORIO SA, CORPOFAXSA, COYDESA
COMERCIO Y DESARROLLO SA, CREAT CÍA LTDA, DATARIA
C.A., DAVIMARIS S.A. DECAREA SA, DEMOCORP SA, DISOPONI
SA, DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES SA,
DOCECORP S.A, DUMASI SA, EICA EMILIO ISAIÁS COMPAÑÍA
ANÓNIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A.,
ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FÚTBOL DOS MIL DIEZ,
EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA CA, ENTREVIAS SA,
EQUICORP SA, EXPORTROP SA, FABRICA DE MOSAICOS
DIAMANTE SA, FABRIEQUIPOS CA, FALERBE SA, FARAONE SA,
FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS,
FILANVALORES SA, FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO
FACICO SA, FUSHIONCORP S.A, GALAPAGUITOS COMPAÑÍA
ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA SA, GAMABAX SA,
GAMACORP SA, GELLI C.A., GIGANET SA, GISE
DESMOTADORES ASOCIADOS SA, HARTIGI SA, HIER SA,
HILBACK SA, IEM BUSINESS SAA., INDUEQUIPOS SA,
INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO SA, INDUPESCA SA,
INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA CINCO R SA, INDUSTRIAL
DON JUAN INDOJUSA SA, INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA

TRONCAL SA EN LIQUIDACIÓN, INMOBILIARIA BALEN SA, INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA,- INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO SA, INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE SA, INMOBILIARIA ERLASA SA, INMOBILIARIA ESMASA CAA,, INMOBILIARIA HOLSANTI SA, INMOBILIARIA RIDAS SAA, INTERCONTINENTAL. DE MATERIALES 1M.C.. COMPAÑÍA ANÓNIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES SA, NVERSEPA SA, INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS 'S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.” (AGD, 2008)

Los recursos de la AGD y los de las Cuentas de Ejecución eran patrimonios autónomos e independientes, estos recursos eran inembargables, y no tributaban, el 19 de marzo de 2009, se constituyó el Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, para depositar en el los bienes incautados por la Ex AGD, para que los administre temporalmente y ejecute los procesos necesarios para la venta de los mismos, posteriormente se constituyó el Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, donde se depositarían los medios de comunicación incautados.

En diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, quien asumiría todos los derechos de la Ex Agencia de Garantía de Depósitos, posteriormente esta Unidad fue eliminada en 2015 y se encargó al Banco Central de sus funciones.

1.4. Naturaleza de los Recursos Incautados por la AGD

En la actualidad, once años después de la incautación de varios bienes de grupos bancarios y después de que los mismos hayan pasado por la administración de cuatro organismos creados por el Estado, una parte del total de los bienes se hayan en el fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, otro grupo de once medios de comunicación, están en posesión de la Empresa Pública de Medios Públicos.

El problema jurídico se suscita justamente al momento de administrar los recursos incautados, ya que existe controversia respecto a la norma

jurídica aplicable en cuanto a contratación de personal, contratación de servicios, compras, pagos, entre otros.

La Procuraduría General del Estado mediante Oficio 12924 del 15 de marzo de 2010, manifiesto al Gerente de la CFN que los bienes aportados al Fideicomiso Mercantil AGD CFN No más impunidad, incautado a empresas privadas, eran recursos y propiedad de esa Agencia, y por tanto del Estado, cuando así se hubiera declarado y aunque su naturaleza jurídica no haya cambiado, la titularidad de las acciones corresponde al Estado representado por la ex AGD, o quien la subroge. Al final del oficio se manifiesta que las empresas que fueron incautadas por la AGD y cuyas acciones pertenecieran al Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin embargo las que fueron declaradas de propiedad de la AGD, están incluidas en el Ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como podemos apreciar no existe un criterio unificado sobre los bienes incautados y la legislación aplicable, es por ello que este trabajo se planteó el tema del ámbito jurídico de los bienes incautados por la ex AGD, ya que existen Mandatos, Contestaciones de Procuraduría, e incluso leyes sobre el tema, pero sin explicar con claridad y en la práctica existen interrogantes.

Por lo cuantioso de las inversiones que los bancos cerrados tenían no se ha podido concretar el traspaso de dominio de bienes y acciones decomisados en su momento por la AGD es por esa razón que hasta la actualidad estos siguen actuando, aunque la AGD dejara de existir.

CAPITULO II

TRATAMIENTO DE LOS BIENES INCAUTADOS A LOS DIRECTIVOS Y ACCIONISTAS DE FILANBANCO

2.1. Naturaleza Privada de los recursos de las Empresas Incautadas

La primera interrogante a desarrollar es clarificar lo mencionado al final del primer capítulo, sobre si los bienes incautados a compañías privadas por la AGD se convierten en recursos públicos.

El artículo No 1 de la Resolución AGD-UIO-GG-2008-12, dispone la incautación de los bienes de los administradores de Filanbanco S.A., los mismos que serían transferidos a un fideicomiso de garantía, hasta que se pruebe la licitud de estos bienes y textualmente manifiesta el artículo que “pasaran a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD)” (AGD, 2008) .

Lo que posteriormente se clarifica con la Contestación de la procuraduría 12924 del 15 de marzo de 2010 en donde se explica que la reforma a la Ley Orgánica de Empresas públicas de fecha 15 de enero de 2010, en lo que se refiere al Régimen de contratación con empresas públicas o con capital estatal, tuvo como fin restringir la aplicación del régimen al giro específico del negocio de las empresas públicas. Se menciona también que los bienes aportados al Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad, son recursos de esa Agencia y por tanto del Estado.

El Inciso Final de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, claramente dispone que las sociedades o empresas incautadas por la AGD, y que han sido declaradas recursos de esa Agencia, no se someterán a la disposiciones de la mencionada ley por su naturaleza privada, pero por ser propiedad estatal si deben incluirse en el

ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Procuraduría General del Estado, acepta por tanto el carácter privado de las compañías y los recursos de las empresas incautadas, y por tanto las excluye de la definición de empresas públicas, ya que son propiedad del Estado, pero no existe en ellas aporte estatal alguno.

Como ya lo hemos mencionado, lo público, refiere a aquello que no solo pertenece al Estado, sino que recibe recursos de él para su funcionamiento, situación que no ocurre en las empresas incautadas por la Ex AGD, ya que ellas generan sus propios recursos para pago de personal, compras, etc.

Una vez que hemos clarificado la naturaleza privada de los recursos de las empresas incautadas por la Ex AGD, surge la interrogante de porque existen Auditorias y Exámenes de parte de la Contraloría General del Estado y cuál es el régimen laboral aplicable para las personas que laboran en estas empresas incautadas.

2.2. Intervención de la Contraloría General del Estado en las empresas incautadas

La Contraloría General del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ha realizado exámenes especiales a la Administración del Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad y AGD CFN No Más Impunidad Medios, es por ello que cabe analizar la norma a fin de entender la razón por la que la Contraloría General del Estado examina y audita la administración de bienes de naturaleza privada, como estos.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, menciona que el ámbito de aplicación de la ley son las instituciones enumeradas en los Artículos 225, 315 y 211 de la Constitución que son las siguientes:

Las Instituciones mencionadas en el Art. 225 son las siguientes:

- Organismos y dependencias de las funciones del estado
- Regímenes autónomos descentralizados
- Las entidades creadas para el ejercicio de la potestad estatal o la prestación de servicios públicos
- Las personas jurídicas creadas por gobiernos autónomos descentralizados para brindar servicios públicos.

El artículo 315, refiere a las empresas públicas destinadas a la “gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.” (Asamblea Constituyente Montecristi, 2008), y el artículo 211 en el que se define a la Contraloría General del Estado refiere a las “personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”

A ello cabe definir lo que son Recursos Públicos, de acuerdo a la mencionada Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 donde manifiesta que “se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales...” (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002). El segundo inciso del mencionado artículo nos explica que “Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, *hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese*

*patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*²

De lo establecido en la norma podemos desprender el fundamento jurídico de la intervención de la Contraloría General del Estado y es justamente la calificación de Propiedad Estatal que tienen los bienes incautados por la ex AGD, que en su momento fueron aportados a dos fideicomisos, pese a que el estado no les haya inyectado recursos suyos, la ley si considera a estas empresas dentro de su ámbito de aplicación.

No obstante, la intervención de la Contraloría General del Estado, no se limita simplemente a auditar y arrojar resultados para emitir recomendaciones, sino que tiene determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales y realizar el seguimiento a los actos realizados por los funcionarios de las Instituciones Auditadas.

Así nos permitiremos analizar un caso concreto en el que la Contraloría General realizo una intervención a la administración de uno de los bienes incautados:

2.2.1.CASO CANAL 10 CETV

El 10 de Septiembre del 2018, se emitió el Oficio No. 450-0015-DR1-DPGY-2018 con el Asunto: Comunicación de resultados; del examen especial a la administración, gastos, y procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción; y, uso y consumo de los contratos de adquisición de bienes y presentación de servicios, incluidos los de consultoría, a las remuneraciones y comisiones pagadas a los empleados; y a los contratos No. TC-GY-MAR-G30000107 y TC-GY-MAR-G30000158 en la Cadena Ecuatoriana de Televisión CA CANAL 10 CETV, por el período comprendido

²Lo en cursivas fue interpretado por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 003-09-SIN-CC (R.O. 644-S, 29-VII-2009), en el sentido de no ser aplicable al Contrato de Concesión; consta así como Nota en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre de 2017 en el que se manifestaba lo siguiente:

“...La gerente de desarrollo humano actuante del 16 de marzo del 2015 al 31 de Diciembre del 2017,...incumplieron con los artículos 63, 64 y 65 del capítulo V ENTREGA Y RECEPCIÓN DE REGISTROS, ARCHIVOS Y OTROS BIENES del Reglamento General para la Administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del Sector Público expedido mediante acuerdo 041-CG-2017 del 22 de diciembre del 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 150 del 29 de diciembre del 2017,...” (Contraloría General del Estado, 2018)

Cabe indicar que la Empresa Cadena Ecuatoriana de Televisión Canal CA 10 CETV, al ser una empresa de derecho privado, que fue incautada por el Estado ecuatoriano en el año 2008 en virtud de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, y que actualmente, el 87,80% del paquete accionario de la compañía le pertenece a una empresa pública, sin perjuicio de la medida de incautación por parte del estado ecuatoriano, su tipo de empresa no cambia por el hecho de que su mayoría accionaria se encuentre en propiedad de una empresa pública.

El Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría en el capítulo 4, en su artículo 38 indica lo siguiente:

“...Art. 38.- Naturaleza de las personal jurídicas de derecho privado.- El control que, en virtud de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se realice en las personas jurídicas de derecho privado, no altera la naturaleza jurídica de ellas. Quienes integran los órganos de alineación y administración o prestan sus servicios a las personas jurídicas de derecho privado, no tienen la condición de autoridades, funcionarios, empleados, trabajadores, ni servidores del sector público. No regirá sobre ellos la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y sus reglamentos, la Ley de Servicios Personales por

Contrato, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, las disposiciones y políticas del Consejo Nacional de Remuneraciones (CONAREM), la ley y reglamentos sobre viáticos, pasajes y subsistencias en el interior y exterior del país, no les serán aplicables las obligaciones sobre la declaración patrimonial, juramentada, ni las demás normas propias del sector público; y estarán sujetos en el ejercicio de sus funciones, a las normas de la Ley de Compañías, Código Civil y Código del Trabajo, según corresponda...” (Presidencia de la República del Ecuador, 2018)

El mismo reglamento, en su artículo 42, establece sobre qué normas puede la Contraloría realizar su trabajo de Auditoría:

“...Art. 42.- Universo auditable.- Las labores de control se efectuarán luego de determinar el universo auditable determinado de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Ecuatorianas de Auditoría (NEA), y normas de Auditoría de General Aceptación (NAGA). La Contraloría General respecto de las auditorías financieras, respetará lo dispuesto en la Ley de Compañías y particularmente en los requisitos mínimos que deben cumplir los informes de auditoría externa contratados con firmas privadas...” (Presidencia de la República del Ecuador, 2018)

El mismo reglamento, en su artículo 39, establece sobre que normas puede la Contraloría realizar su trabajo de Auditoría

“...Art. 39.- Auditoría de Legalidad. - La auditoría del texto de la normatividad interna de contratación, a que se refiere el Art. 97 de la ley, se concretará a la revisión y comprobación, por parte de la Contraloría General, de que dicha normatividad interna no contraviene las disposiciones de la legislación ecuatoriana para el sector privado de la economía, las normas que constan en su estatuto social y las decisiones adoptadas por los órganos sociales de la compañía. La Contraloría General podrá sugerir recomendaciones tendientes a

asegurar la debida organización de los procesos contractuales, de manera que se garantice la adecuada transparencia, accesibilidad, prudencia y eficiencia administrativa. El control de legalidad se realizará respetando las normas jurídicas propias de cada compañía y las que rigen al sector privado, en armonía con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El control de legalidad se concretará a verificar que las empresas privadas, en sus procesos de contratación, han cumplido con dicha normativa. No regirá para ellas la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, la Ley de Presupuestos del Sector Público, la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, el Reglamento de Caucciones, y demás normas propias del sector público. La auditoría de cumplimiento mencionada en el Art. 97 de la ley será efectuada en cualquier momento, luego de suscrito el respectivo contrato...” (Presidencia de la República del Ecuador, 2018)

El Reglamento General para la Administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del Sector Público, no es norma aplicable para empresas como lo es la Empresa Cadena Ecuatoriana de Televisión Canal CA 10 CETV, como lo puede analizar del Artículo 1 en el cual se establece el objeto y ámbito de aplicación del mencionado Reglamento:

“...Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público

bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes...”
(Contraloría General del Estado, 2017)

Es aquí donde surge otro conflicto ya que los funcionarios de estas instituciones incautadas, estarían siendo tratados como servidores públicos, de quienes se presume legitimidad en el actuar, ya que podrían ser sancionados por acción u omisión. Lo que implicaría que estas instituciones cuenten con Reglamentos y Manuales de Procesos claros e incluso que deban prepararse y capacitarse para ostentar cualquier cargo por más simple que sea; entonces ¿Qué legislación laboral debe aplicarse a las personas que trabajan en estas instituciones?

2.3. Legislación Laboral Aplicable

Desarrollando la interrogante que se plantea en el subtema anterior, analizaremos cual es la legislación que debería aplicarse a los trabajadores de las empresas incautadas por la Ex AGD.

Como ya lo mencionamos el Mandato Constituyente No. 13 ratificó la validez de la Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008 en el artículo 4 del mismo mandato se establecía que se precautelaría la estabilidad de los trabajadores y empleados de las empresas intervenidas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) .

Con fecha 24 de enero de 2008, y previo a la expedición y vigencia de la Constitución actual, se expidió el Mandato Constituyente 2 referente a las Remuneración Máxima en el Sector Público, dicho mandato pretendió establecer el tope de remuneración que los servidores y trabajadores del Sector Público podían percibir. Dentro del literal m) y n) del artículo 2 de mandato observamos que las personas jurídicas de derecho privado, sin perjuicio de su finalidad u objeto social, y cuyo capital estuviese integrado por el cincuenta por ciento o más de recurso públicos, tenía la obligación de acatar íntegramente las disposiciones establecidas en el Mandato Constituyente 2.

2.4. JURISPRUDENCIA

SENTENCIA N.º 023-15-SIN-CC: CASOS N.º 0006-11-IN v 0007- UN ACUMULADOS

2.4.1. Contestación de Presidencia

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República contestó dentro del mencionado proceso indicando que la finalidad del Fideicomiso AGD CFN No más Impunidad era capitalizar las empresas bajo su control con las utilidades generadas por otras en el ejercicio de sus actividades comerciales, a fin de generar recursos suficientes para proceder al pago de las acreencias pendientes.

En lo referente a la Disposición transitoria décimo segunda, manifestó que no es intención del Estado mantener la propiedad de las empresas incautadas, sino que por el contrario, con la disposición de que las mismas no se someterán a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se pretende que estas sean adquiridas por los ciudadanos, inversionistas o por los mismos trabajadores, agilitando así los procesos de venta para recuperar a la brevedad posible los valores correspondientes de la cartera vencida de la banca cerrada.

Respecto a la disposición transitoria quinta, señala que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como también en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, se establecía que los miembros del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósito gozaban de fuero de Corte Nacional.

2.4.2. Contestación de la Asamblea Nacional

La Presidencia de la Asamblea Nacional señaló que al haberse extinguido la Agencia de Garantía de Depósitos-AGD, por mandato de la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el Estatuto Orgánico de la AGD quedó sin valor jurídico, pues señala que lo accesorio corrió la suerte de lo principal; en tal virtud considera

que las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevalecen, por cuanto gozan de mayor jerarquía. Respecto a la disposición transitoria décima segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, considera que la recurrente en su demanda no distingue que las empresas incautadas mantienen el carácter de sociedades o empresas jurídicas de orden privado para su posterior venta, y no de orden público; en tal virtud no existe transgresión a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En lo referente a la disposición transitoria décima, cuarto inciso, indica que el artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica establece que los recursos que recupere la entonces Agencia de Garantía de Depósitos serán destinados prioritariamente para el pago en efectivo a las personas naturales y jurídicas que depositaron sus recursos en las instituciones financieras.

Indicó también que la disposición cuestionada es contraria al derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República. En lo referente a la disposición transitoria décima segunda, indica que en desconocimiento al principio de igualdad ante la ley, así como también del derecho a la seguridad jurídica, se dispone que mientras no se haya procedido a la venta o hasta que no se hayan convertido las empresas incautadas en empresas públicas, no se someterán a los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. A su vez, indica que el hecho de que las empresas incautadas pasen a convertirse en empresas públicas, desnaturaliza el verdadero fin que se persigue: pagar a los depositantes perjudicados.

2.4.3. Resolución de la corte Respecto de la disposición transitoria décima segunda de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera

En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dentro de su disposición interina décima segunda en la que se estipula, que las

empresas incautadas por la ex Agencia de Garantía de Depósitos, es decir aquellas compañías asociadas a la banca cerrada en la crisis financiera del año 1999, no se registrarán al régimen de contratación pública, ni tampoco el ente jurídico al que se ha atribuido la representación y propiedad fiduciaria de estas empresas, dichas empresas no se someterán al régimen de contratación pública durante este lapso de tiempo, sea al menos se transformen en empresas públicas o se proceda a su venta, previéndose una especie de régimen especial mientras estas compañías se encuentren bajo propiedad de los fideicomisos creados para el efecto, es oportuno señalar que las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplican a las entidades que conforman el sector público y a entidades de derecho privado en las que el Estado tiene una participación, ya sea con la titularidad de paquetes accionarios, activos, recursos o financiamiento, cabe recalcar que las empresas incautadas a la banca privada por la ex Agencia de Garantía de Depósitos no responden a estos presupuestos, ya que no forman parte del sector público al no estar comprendidas en ninguna de las categorías establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República ni tampoco son entidades de derecho privado en las que el Estado tiene participación, ya que la titularidad de las mismas se encuentra dada en fideicomisos mercantiles privados, que tienen por finalidad la venta de los activos bajo su administración, con el objetivo de pagar a los depositantes de los bancos cerrados por la crisis económica, motivo por el que no pueden comprenderse en la esfera del derecho público y, por ende, no pueden recibir el mismo tratamiento de las empresas públicas y demás entidades obligadas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que la disposición acusada no violenta el principio de igualdad ante la ley. Por todo lo expuesto, de todo el análisis ut supra respecto a la inconstitucionalidad alegada, esta Corte Constitucional concluye que las disposiciones transitorias décima primera y décima segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas no violan el derecho a la igualdad, contenido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. (SENTENCIA N.º 023-15-SIN-CC, 2015)

3. CONCLUSIONES

- Las empresas incautadas por la Ex AGD, no son empresas públicas, sino de naturaleza privada.
- Las empresas en mención son auditadas por la Contraloría General del Estado, porque se las considera propiedad del mismo, pero ello no significa el cambio de su naturaleza.
- Las relaciones laborales con las empresas incautadas por la Ex AGD, deben regirse por el régimen laboral del Código del Trabajo y no por la Ley Orgánica de Servicio Público ni la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ya que se trata de empresas privadas.

4. RECOMENDACIONES

- Evitar la figura de la concesión en las empresas incautadas por la Ex AGD
- Valorar las empresas incautadas para conocer su valor actual
- Realizar las gestiones necesarias para la venta inmediata de estas compañías, y la cancelación de los valores que se deben a los acreedores de la Banca de esa época.
- Revisar los parámetros de evaluación de la Contraloría General del Estado, a fin de que si se examina a estas empresas, se lo haga conforme a la normativa correcta, que es la correspondiente al sector privado.

Bibliografía

- AGD. (2008). *Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12*. Quito.
- Asamblea Constituyente Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: CEP.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Empresas Públicas*. Quito, Ecuador: CEP.
- Congreso Nacional. (1998). *Ley de Reordenamiento en Materia Economica en el área tributario- financiera*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Quito, Ecuador.
- Contraloría General del Estado. (2017). *Reglamento General para la Administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del Sector Público*. Quito.
- Contraloría General del Estado. (2018). *Oficio No. 450-0015-DRI-DPGY-2018*. Guayaquil.
- Jus Diccionario Jurídico. (2018). *Universo Jus*. Obtenido de Diccionario Jus: <http://universojus.com/definicion/incaucion>
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Quito .
- Presidencia de la República del Ecuador. (2018). *Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloria General del Estado*. Quito: CEP.
- Real Academia de la Lengua Española. (2018). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de DRAE: <https://dle.rae.es/?id=LDLaMlq>
- SENTENCIA N.º 023-15-SIN-CC, CASOS N.º0006-11-IN v 0007-1 UN ACUMULADOS (Corte Constitucional del Ecuador 1 de Julio de 2015).
- Vizueta, J. (s.f.). El comiso de las ganancias provenientes del delito y el de otros bienes. *Doctrina*, 162-177.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Wagner Alvear Jorge Alberto**, con C.C: #0920509668, autor del trabajo de titulación **Ámbito Jurídico de las empresas incautadas por la Ex AGD**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2019

f. _____

Wagner Alvear, Jorge Alberto

C.C: # 0920509668



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Ámbito jurídico de las empresas incautadas por la Ex AGD		
AUTOR(ES)	Jorge Alberto Wagner Alvear		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Andrés Patricio Ycaza Mantilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2019	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho laboral, derecho societario, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	AGD- Agencia de Garantía de Depósitos- empresa pública- empresa privada- incautaciones – normativa laboral.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El presente documento académico tiene por objeto identificar el la finalidad de las incautaciones realizadas por la ex Agencia de Garantías de Depósito de acuerdo a la normativa; a fin de determinar si las empresas incautadas deben ser consideradas como empresas privadas o empresas públicas y así determinar cuál sería la normativa legal y el régimen laboral aplicable a dichas empresas incautadas. Para lo es necesario definir el marco teórico de nuestra investigación, revisar la doctrina y la legislación ecuatoriana, en particular al Mandato Constituyente 13 y a la resolución AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-988356216	E-mail: wagneralvear@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			